



**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DEL CUERPO NACIONAL VETERINARIO**

Marzo de 2022



PREÁMBULO

Bajo la denominación de ASOCIACIÓN DEL CUERPO NACIONAL VETERINARIO, en adelante Asociación, se constituyó esta asociación el 15 de noviembre de 1954 aprobándose su Reglamento en esa misma fecha por la Dirección General de Seguridad. Fue inscrita en el Registro Provisional de Asociaciones de la Jefatura Superior de Policía de Madrid con número 8.974.

Dicho reglamento sufrió diversas modificaciones sustanciales, que dieron lugar a que esta Asociación se inscribiera en el Registro Nacional de Asociaciones el 14 de octubre de 1966, con número de registro nacional 3961. La Asociación se ha mantenido en activo desde entonces y no ha cursado baja en dicho registro.

Paralelamente, el 15 de diciembre de 1983, la Asociación fue inscrita en el Registro de Organizaciones Empresariales y Sindicales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical y con las formalidades previstas en el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, con el número de expediente 5.230 y siendo publicado su depósito en el B.O.E. número 306, de fecha 23 de diciembre de 1993.

Sin embargo, el hecho de que la Asociación esté inscrita simultáneamente en dos registros diferentes debe subsanarse; por lo que se opta por cursar baja en el Registro de Organizaciones Empresariales y Sindicales y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

Al respecto, cabe señalar que el derecho fundamental de asociación se encuentra recogido en el artículo 22 de la Constitución y ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones. Dichas normas establecen, entre otros aspectos, el régimen mínimo y común al que se han de ajustar las asociaciones no contempladas en la legislación especial y su procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

La Ley Orgánica 1/2002 establece que las asociaciones inscritas en el correspondiente Registro Nacional de Asociaciones con anterioridad a su entrada en vigor estarán sujetas a la misma y conservarán su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, pero deberán adaptar sus Estatutos.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicho mandato y actualizar los datos registrales existentes en el Registro Nacional de Asociaciones, en el año 2014 la Asociación consideró necesario elaborar unos nuevos Estatutos adaptados al régimen jurídico de las asociaciones establecido por la Ley Orgánica 1/2002.



Finalmente, para adaptar el funcionamiento de la Asociación a la realidad actual en el uso de las nuevas tecnologías y medios telemáticos se elaboró una propuesta de modificación de los estatutos, que fue sometida y aprobada en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2020. A estos efectos, se presentan los siguientes Estatutos por los que en adelante se regirá esta Asociación.



TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación, constitución y naturaleza

1. La Asociación, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se inscribió el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical; y que al amparo del artículo 22 de la Constitución Española modifica sus Estatutos para adaptarse al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento sean aplicables.
2. La Asociación se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la normativa reglamentaria de desarrollo que resulte de aplicación, así como por lo dispuesto en los Estatutos vigentes y por los acuerdos de los órganos asociativos válidamente adoptados dentro de sus respectivas competencias, siendo la abreviatura corporativa –ACNV-.

Artículo 2. Domicilio, ámbito territorial y duración

1. La Asociación establece su domicilio social en la Calle Villanueva nº 11, Planta 5, 28001 Madrid, pudiendo cambiar el mismo por acuerdo de la Asamblea General. El cambio de domicilio será comunicado al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.
2. La Asociación llevará a cabo sus actividades en todo el territorio nacional. También podrá extender su actuación a otros Estados miembros de la Unión Europea y a países terceros, bien directamente o a través de organizaciones de naturaleza análoga a la suya.
3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Personalidad y capacidad

1. La Asociación para el cumplimiento de sus fines ostenta la personalidad jurídica que le confieren las leyes, independiente de la de sus asociados.
2. La Asociación tiene plena capacidad como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos del tráfico civil, tales como adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, precisos para la gestión de sus fines.



3. La Asociación responde de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
4. La Asociación podrá optar al otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, al reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos.

TITULO II

FINES

Artículo 4. Fines específicos y actividades

1. Los fines específicos de la Asociación están íntimamente relacionados con actividades propias de las distintas áreas de la profesión Veterinaria y son contribuir, por todos los medios a su alcance, a la materialización social de derechos y a la mejora, desarrollo y promoción:
 - a) Del sector agroalimentario en general y más concretamente en materia de producciones y mercados, industrias, recursos ganaderos, sanidad animal, ordenación territorial, desarrollo sostenible del medio rural, políticas agrarias y relaciones en materia agroalimentaria.
 - b) Del sector pesquero, especialmente en lo que se refiere al desarrollo y aplicación de las políticas en materia de pesca y acuicultura, la ordenación del sector pesquero y la comercialización y transformación de los productos pesqueros.
 - c) De la salud pública, la seguridad alimentaria, la protección de los consumidores, la sanidad exterior y el medio ambiente.
 - d) De la enseñanza, investigación e innovación en materia agroalimentaria, de pesca, de sanidad animal, de salud pública y de medio ambiente y, en general, de las ciencias.

Los fines enumerados en el presente artículo en ningún momento se entenderán como limitativos, pues, en general, la Asociación tendrá cualesquiera otros, siempre en beneficio de los intereses que representa o de todos aquéllos que la sociedad demande en cada momento.

2. Son actividades encaminadas a la consecución de los fines anteriores:
 - a) Ser cauce para la distribución entre sus miembros de cuanta información técnica, de concursos y de cualquier otro tipo de interés general y hasta el límite que sea conveniente.
 - b) Promover el debate profesional y técnico sobre cualquier tema relacionado con



el ejercicio de la profesión veterinaria en sus distintos ámbitos y sectores.

- c) Colaborar en el perfeccionamiento de los servicios oficiales veterinarios de modo que respondan a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.
- d) Colaborar con los poderes públicos en la consecución de los fines propuestos para la Asociación.
- e) Tratar de dar la máxima difusión a las opiniones técnicas de sus afiliados que propicie un mayor conocimiento por la sociedad sobre la realidad de la profesión veterinaria en general y del Cuerpo Nacional Veterinario (CNV) en particular.
- f) Proponer a las organizaciones sindicales la defensa de aquellas reivindicaciones profesionales que, a juicio de la Asociación puedan resultar más convenientes.
- g) Mantener contactos y estudiar fórmulas de confluencia con asociaciones de otros países, llevando a cabo una intensa colaboración y coordinación con sus asociados.
- h) Desarrollar actividades de formación continuada, dirigidas tanto a los asociados como a otros profesionales vinculados con los fines de la Asociación.
- i) Participar en la Organización Colegial Veterinaria en la forma que los estatutos de dicha Organización disponga.
- j) Colaborar con la Administración, los Colegios Veterinarios, las Corporaciones Oficiales y las entidades privadas en la elaboración de informes y dictámenes técnicos, respecto a asuntos relacionados con los fines de la Asociación, a iniciativa propia o cuando le sean requeridos.
- k) Velar por el prestigio de la profesión veterinaria en general y del CNV en particular y adecuar la actuación de sus asociados a las exigencias del interés general.
- l) Desarrollar en favor de los asociados o sus familiares las actividades de asesoramiento, orientación, asistencia y ayuda que se consideren más convenientes.

También corresponderán a la Asociación, finalmente, cuantas otras actividades y prerrogativas se le puedan atribuir en el futuro encaminadas a impulsar y desarrollar los fines propuestos en el apartado 1.

TÍTULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 6. Asociados de número

1. Podrán ser miembros de la Asociación los funcionarios de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, que hayan ingresado en alguna Administración Pública a través de convocatorias, y correspondientes pruebas selectivas para el ingreso en el CNV.
2. Tendrán carácter de socios todos los funcionarios de carrera que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que hayan solicitado su ingreso en la Asociación, acreditando su condición de funcionario de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, tras haber superado las pruebas selectivas del CNV.
 - b) Que abonen el importe de las cuotas que se señalen por la Asamblea General.
3. La Junta Directiva de la Asociación aprobará el ingreso de los nuevos socios que lo hayan solicitado si cumplen los requisitos contemplados en el apartado 2 de este artículo.
4. En caso de denegación de admisión, el solicitante podrá recurrir a la Asamblea General.
5. Los servicios correspondientes de la Asociación llevarán un Libro de Registro de Asociados.

Artículo 7. Asociados de honor y de mérito.

1. Podrán pertenecer a la Asociación como socios de honor las personas físicas o jurídicas que, por su reconocido prestigio y significación en relación a los fines establecidos en estos Estatutos, sean admitidos por la Asamblea General por mayoría de los 2/3 y, que a propuesta de la Junta Directiva, reúnan méritos que los hagan acreedores de esta distinción.
2. Podrán pertenecer a la Asociación como socios de mérito aquellos veterinarios no pertenecientes al CNV que por su reconocida trayectoria profesional en relación a los fines establecidos en estos Estatutos, sean propuestos por la Junta Directiva, debiendo ser aprobada la admisión por la Asamblea General por mayoría simple.
3. Los socios honorarios y de mérito se integrarán en la Asociación con voz pero sin voto y no podrán ocupar cargos en los órganos de gobierno y representación.

Artículo 8. Derechos de los asociados

1. Los miembros asociados de número podrán:



- a) Participar en la gestión de la Asociación a través de las reuniones o Asambleas Generales a que sean convocados, donde podrán ejercer el derecho de petición y el de voz y voto, asistiendo personalmente o delegando en otro socio, de acuerdo con los Estatutos.
 - b) Acceder a cargos directivos, pudiendo ser elector y elegido para cualquiera de los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. Para participar en los órganos directivos de la Asociación será necesario tener una antigüedad mínima de un año de socio y encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Asociación.
 - c) Utilizar y disfrutar de los servicios y beneficios de las Asociación.
 - d) Proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General, las iniciativas o sugerencias que estimen de interés.
 - e) La Junta Directiva puede invitar a sus reuniones a un asociado de número, que tendrá voz pero no voto, para tratar asuntos concretos.
 - f) Ejercer los cargos para los que hayan sido nombrados y, en general, los derechos que estos Estatutos les conceden.
 - g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - h) Defender ante los organismos competentes los intereses de la Asociación.
 - i) Separarse libremente de la Asociación.
 - j) Ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
 - k) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
2. Los asociados de honor y de mérito tienen derecho a:
- a) Participar en las actividades de la Asociación.
 - b) Asistir a las Asamblea General con derecho a voz pero no a voto.
 - c) Proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General, las iniciativas o sugerencias que estimen de interés.
 - d) Separarse libremente de la Asociación.



Artículo 9. Obligaciones de los asociados

Serán obligaciones de los asociados de número las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Colaborar, cuando fuere requerido para ello, para la consecución de las finalidades de la Asociación.
- c) Estar al corriente de pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas a la Asociación, fijadas por la Asamblea General.
- d) Mantener la colaboración necesaria en interés de todos los miembros asociados y de la propia Asociación.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación.
- f) Aceptar y desempeñar fielmente y con diligencia los cargos para los cuales hayan sido elegidos y participar de una forma real y efectiva en la Junta Directiva.
- g) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 10. Pérdida de la condición de asociado

1. Se perderá la condición de asociado según lo dispuesto en el artículo 6:

1º. Por baja voluntaria, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, no siendo efectiva tal baja, a efectos de deberes del asociado hasta tanto se liquiden las obligaciones que tengan contraídas.

2º Por acuerdo de la Junta Directiva. En este caso, serán causas de baja en la Asociación, con pérdidas de todo derecho y prerrogativas, las siguientes:

- a) Por tener al descubierto durante más de 1 año el pago de las cuotas de asociado sin justificación válida para la Junta Directiva. La baja deberá notificarse y apercibirse con quince días de antelación, como última oportunidad del asociado moroso para que pueda ponerse al día.

De no cumplir dicho requisito, causará automáticamente baja en la Asociación, quedando sujeto, sin embargo, a todas aquellas obligaciones contraídas anteriormente con la misma. En caso de reingreso a la Asociación deberán abonar las cantidades que dejaron pendientes al darse de baja.



- b) Por incumplimiento de los estos Estatutos o de los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General.
 - c) Por actos y actitudes perjudiciales a los fines de la Asociación.
 - d) La comisión de acciones juzgadas como susceptibles de la pérdida de la condición de socio por la Junta Directiva.
2. En los supuestos del párrafo 2º del apartado anterior, la Junta Directiva oirá al afectado en un plazo de diez días para que exponga por escrito sus alegaciones.
 3. La Junta Directiva, en la primera reunión que se celebre desde la recepción del escrito de alegaciones decidirá, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la recepción del escrito de alegaciones o, en su defecto, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el apartado 2, sobre la procedencia de la pérdida de la condición de miembro asociado.
 4. Los miembros que hayan perdido su condición de socio por las causas reseñadas en el párrafo 2º del apartado 1 podrán ser readmitidos, una vez que desaparezcan las causas que motivaron la pérdida de su condición.
 5. La pérdida de la condición de asociado, no exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a este hecho.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 11. Naturaleza

La Asociación estará constituida por los siguientes órganos de representación:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12. Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y máxima representación de la Asociación con las competencias establecidas en los presentes Estatutos, integrada por la totalidad de los asociados.
2. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son vinculantes para todos los socios, incluso para los disidentes y/o ausentes.



Artículo 13. Convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias que podrán celebrarse tanto física como telemáticamente. La ordinaria se celebrará, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a petición de la tercera parte al menos de los socios.
2. Las reuniones se celebrarán, con carácter preferente y siempre que fuere posible, de forma presencial. No obstante, la Junta Directiva podrá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias de Asambleas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los socios y de forma exclusivamente telemática.
3. La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, sólo podrá tratar aquellas cuestiones previstas incluidas en el Orden del Día. Únicamente podrán discutirse en la Asamblea General asuntos no incluidos en el Orden del Día, cuando así se acuerde en la misma por mayoría cualificada. En este caso podrán ser debatidos pero no podrán ser sometidos a votación, debiendo ser llevados obligatoriamente a la siguiente Asamblea General.
4. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente, con una antelación mínima de quince días naturales, y en ella se incluirá el Orden del Día.
5. Si un número no menor de la tercera parte de los socios solicita celebración de la Asamblea General Extraordinaria, ésta habrá de ser convocada por el Presidente de la Asociación en un plazo inferior a los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de ser recibida la petición.
6. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Su Orden del Día incluirá, entre otros asuntos el: examen y aprobación, en su caso, del acta anterior; memoria sobre el último ejercicio e informe de la Presidencia; examen de las cuentas y liquidaciones del ejercicio anterior; someter a aprobación el presupuesto del año en curso; y ruegos y preguntas de los asociados.
7. En la convocatoria se hará constar si procede la celebración en segunda convocatoria no pudiendo mediar entre la primera y la segunda menos de una hora.
8. Se considerarán legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, bastarán los presentes para quedar constituida legalmente.



9. Podrán concurrir todos los asociados por sí, o por delegación expresa en otro asociado. Serán admitidas las representaciones legales que hayan sido expresamente concedidas por escrito a cualquiera de los socios previamente serán presentadas a la mesa de la Asamblea General que comprobará su validez. Para que la delegación voluntaria de un solo socio pueda recaer en persona ajena a la Asociación, se exigirá apoderamiento escrito firmado por el socio representado.

Artículo 14. Votación

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos que exijan una mayoría cualificada, decidiendo en caso de empate el Presidente. Para la aprobación de la disolución de la Asociación, deberá atenderse al artículo 42 de los presentes Estatutos.
2. Las votaciones pueden ser a brazo alzado, nominales y secretas, según el procedimiento que elija la propia Asamblea General. Las votaciones que afecten a personas o cargos, de una manera directa, deberán ser siempre secretas.
3. Todos los acuerdos obligarán de la misma manera a todos los socios incluidos los miembros disidentes y/o ausentes.

Artículo 15. Mesa de la Asamblea General

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el: Presidente, Vicepresidente, Secretario y hasta dos miembros más de la Junta Directiva.

Artículo 16. Actas de la Asamblea General

1. Se levantará acta de las sesiones de la Asamblea General, que se transcribirán al libro de actas, siendo firmadas por el Secretario conjuntamente con el Presidente. Los votos particulares se insertarán íntegros al pie del Acta correspondiente. El Presidente podrá exponer, en informe adjunto al acta, si así lo creyera conveniente, los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos acordados aprobados por la Asamblea General.
2. El Secretario librará las certificaciones relativas a las actas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

1. Corresponde a la Asamblea General en sesión ordinaria, las siguientes competencias:
 - a) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo con los fines previstos en los Estatutos, las directrices y programas de la Asociación.



- b) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la liquidación del mismo y la cuenta de resultados y balance de situación.
 - c) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
 - d) Ratificar la adhesión, federación o asociación con otras entidades de la misma naturaleza.
 - e) Resolver cualquier cuestión que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Los acuerdos se adoptarán de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

1. Son competencias de la Asamblea General en sesión Extraordinaria las siguientes:
- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Aprobar la modificación de los Estatutos.
 - c) Acordar la disolución de la Asociación.
 - d) Autorizar a la Junta Directiva los actos de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como los demás bienes inventariables de extraordinario valor y aceptación de legados en sucesiones.
 - e) Cualquier otro asunto, que aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria no admita demora.
2. Para la adopción de los acuerdos relativos a las competencias señaladas en el apartado anterior se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o representados, excepto las letras b) y c).
3. Para la modificación de los Estatutos habrá de observarse el artículo 40 de los presentes Estatutos.
4. Para la disolución de la Asociación habrá de observarse el artículo 42 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.

SECCIÓN 1ª. ORGANIZACIÓN.



Artículo 19. Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma.
 - a) La Junta Directiva estará compuesta de un máximo de nueve miembros, constando de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no superior a cinco.
 - b) Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser asociados de número y cumplir, por tanto, los requisitos establecidos en el apartado 2, artículo 6 de estos Estatutos.
 - c) Uno de los cinco vocales pertenecerá obligatoriamente a la Administración Territorial del Estado o a las diferentes Administraciones Autonómicas o Regionales y representará a los asociados que prestan su servicio en estas Administraciones. La elección de este vocal la efectuará el Presidente de entre todos los asociados pertenecientes a estas Administraciones, incluidos los Representantes Territoriales, siguiendo el procedimiento dispuesto en el apartado 7 del artículo 25, cada cuatro años coincidiendo con la elección del resto de los miembros de la Junta Directiva.
 - d) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.
2. Los miembros de la Junta Directiva no estarán incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 20. Competencias

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Decidir sobre las directrices y programas de la Asociación, así como su funcionamiento interno.
- d) Promover y coordinar las actuaciones de Asociación en materia de interés común de sus miembros asociados.
- e) Promover la consecución de los convenios de colaboración y encomiendas de gestión con las Administraciones Públicas.
- f) Administrar los fondos económicos de Asociación.



- g) Aprobar el ingreso de los nuevos miembros asociados o baja de los existentes.
- h) Acordar la celebración de las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, fijando el orden del día.
- i) Elaborar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales, así como su liquidación, la cuenta de resultados, balance de situación y la memoria de actividades.
- j) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas o cualquier canon aplicable a los asociados.
- k) Arbitrar o mediar en los conflictos que puedan suscitarse entre los miembros asociados.
- l) Nombrar un Interventor cuando el volumen de actividad así lo requiera.
- m) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- n) Acordar ejercitar acciones judiciales ante los Tribunales.

Artículo 21. Reuniones y acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año (física o telemáticamente) a fin de estudiar y resolver los asuntos pendientes y programar la acción posterior. Además de las reuniones periódicas se reunirá cuantas veces sea necesario a iniciativa del Presidente o por solicitarlo la mitad más uno de sus miembros.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes y en segunda convocatoria, bastarán los presentes para quedar constituida legalmente. En la convocatoria de la Junta Directiva se hará constar si procede en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda menos de media hora.
3. Cada miembro de la Junta Directiva ostentará un voto, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Secretario Técnico asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
4. Se levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva, donde quedarán reflejados tanto las deliberaciones como los acuerdos adoptados. Una vez aprobada el Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.



5. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. Se considera obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones que se convoquen salvo en condiciones especiales cuya justificación se hará por los interesados. En caso de ausencia cabrá la delegación.
7. La Junta Directiva convocará, dos veces al año como mínimo, a los Representantes Territoriales. De todas las reuniones de la Junta Directiva recibirán los Representantes Territoriales copia de la convocatoria, pudiendo tomar parte en las mismas cuantos lo deseen, con voz pero sin voto.

SECCIÓN 2ª. ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22. Duración

1. La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo presentarse en sucesivas convocatorias con carácter indefinido, sin limitación alguna de tiempo; a excepción del Presidente, quién no podrá permanecer en el cargo, de manera continuada más de dos mandatos.
2. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta:
 - a) El momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
 - b) El momento en que haya candidatos a presidir la Asociación, una vez finalizados los plazos indicados en el apartado 1 de este artículo, y se convoque la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el artículo 24.

Artículo 23. Sufragio

1. Serán electores para los cargos de la Junta Directiva todos los socios de la Asociación, pudiendo ser elegibles todos los asociados a los que se hace referencia en el artículo 6, siempre y cuando sean personas físicas.
2. Será requisito para ejercitar el voto o ser elegido encontrarse al corriente de pago en las cuotas de la Asociación. Además, para ser elegido el asociado de número tendrá una antigüedad mínima de un año de socio.

Artículo 24. Convocatoria

1. Las elecciones se celebrarán cada cuatro años.



2. La Junta Directiva convocará elecciones con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
3. Se concederá un plazo mínimo de diez días para la presentación de candidaturas, que deberán remitirse a la Junta Directiva, debidamente firmadas.
4. La Junta proclamará los candidatos y comenzará el período electoral, cuya duración no excederá de veinte días.

Artículo 25. Celebración de elecciones

1. Las elecciones se celebrarán en reunión de la Asamblea General Extraordinaria.
2. En la Asamblea General Extraordinaria los candidatos dispondrán de un tiempo determinado por la Mesa Presidencial a propuesta del Decano del Cuerpo, para exponer sus programas.
3. La votación será secreta y personal para cada uno de los asociados, pudiendo emitir el voto directamente o en doble sobre, dirigido al Decano del Cuerpo y remitido por correo a la sede de la Asociación o entregado por los representantes territoriales correspondientes, al Secretario antes del escrutinio.
4. La Mesa electoral será presidida por el Decano del Cuerpo, acompañado del socio más antiguo y el más reciente de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.
5. La votación se efectuará en una urna adecuada, siguiendo el orden establecido en la escalilla de la Asociación para los asociados presentes y a continuación, se depositarán los votos remitidos por correo.
6. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, bastando para la proclamación de Presidente, la mayoría simple.
7. Proclamado el Presidente electo, éste deberá proponer a la Asamblea la constitución de la Junta Directiva, cuyo nombramiento requiere la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple.

Artículo 26. Vacantes de los cargos

Las vacantes de los cargos de la Junta Directiva que se produzcan antes de agotar su mandato, serán cubiertas provisionalmente por otro miembro de la Junta Directiva, hasta la siguiente convocatoria de elecciones a la totalidad de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 27. Ceses



Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos establecidos para el desempeño de sus cargos.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado o causar baja como asociado.
- d) Por inhabilitación disciplinaria o por sentencia firme.

SECCIÓN 3ª. DE LOS CARGOS

Artículo 28. Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Asociación en todos los actos y contratos, ante las Autoridades, Organismos Públicos y Entidades privadas, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes que considere oportuno.
- b) Dirigir, orientar e inspeccionar todas las actividades de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación.
- e) Confirmar con el visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario.
- f) Gestionar, conjuntamente con el Tesorero, el régimen económico, financiero y patrimonial de Asociación.
- g) Ordenar los pagos a nombre de la Junta Directiva.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 29. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación, enfermedad, renuncia o fallecimiento, en cuantas funciones sean de su competencia y le auxiliará en el



desempeño de su cargo. En caso de imposibilidad de sustitución ocupará su puesto el Vocal de más edad.

Artículo 30. Funciones del Secretario General

Corresponde al Secretario:

- a) Coordinar la Secretaría General.
- b) Cursar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación.
- c) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, que firmará conjuntamente con el Presidente y custodiar los libros de actas correspondientes.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- e) Llevar el libro registro de asociados de la Asociación, archivo de documentos sociales y aspectos administrativos.
- f) En caso de ausencia, enfermedad o vacante será designado por la Junta Directiva un Secretario en funciones de entre los Vocales, que por delegación se encargará de la Secretaría General.

Artículo 31. Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos económicos de la Asociación.
- b) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente.
- c) Dirigir la contabilidad y llevar el inventario de bienes.
- d) Formalizar las cuentas del ejercicio vencido y su liquidación anual, redactando la cuenta de resultados y el balance de situación.
- e) Presentar los Presupuestos ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) En caso de ausencia, enfermedad o vacante será designado por la Junta Directiva un Tesorero en funciones de entre los Vocales.

Artículo 32. Funciones de los Vocales

Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes:



- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones, con voz y voto, siempre que no lo impida causa justificada. En todo caso, será obligatoria la asistencia como mínimo a una Junta Directiva al año para no perder la condición de Vocal.
- b) Proponer cuanto estimen oportuno, conveniente o beneficioso para la Asociación.
- c) Desempeñar las Comisiones, Delegaciones o Ponencias que se les confíe, y así mismo asumir los cargos interinamente que, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del titular, le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 33. Organización Territorial

1. La Asociación podrá organizarse territorialmente en secciones, cuyo ámbito de acción será el de las Comunidades Autónomas, con la excepción de Andalucía que incluirá a los asociados de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
2. Las secciones de dos o más Comunidades Autónomas podrán unirse para constituir una única sección, siempre que así lo decidan, de común acuerdo o mediante votación, los miembros residentes en las que se pretendan unir.
3. Las secciones gozarán de plena autonomía funcional, dentro de los principios y fines de la Asociación y el respeto a las líneas fijadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 34. Representantes Territoriales

1. Cada sección decidirá su organización, pero tendrá al menos un Representante Territorial, al frente de la misma y por un período de cuatro años, que representará a los miembros dentro de los órganos de la Asociación. En todo caso, podrá existir en cada sección una Asamblea.
2. Los Representantes Territoriales podrán ser elegidos siguiendo, en lo que sea de aplicación, lo señalado en el artículo 25.
3. Las elecciones a Representantes Territoriales podrán hacerse coincidir con la Asamblea General de la Asociación, pudiéndose realizar la elección antes de la Asamblea General, durante la misma o después de celebrada.
4. El Presidente podrá elegir a uno de los Representantes Territoriales como vocal de la Junta Directiva en el sentido que se indica en la letra c), apartado 1, artículo 19 de estos Estatutos.
5. Serán funciones de los Representantes Territoriales:



- a) Convocar a los asociados dentro de su ámbito territorial cuantas veces lo consideren oportuno.
- b) Representar la Junta Directiva en el ámbito de su demarcación.
- c) Remitir a la Junta Directiva cuantas propuestas, sugerencias e informaciones consideren necesarias.
- d) Informar a los asociados de las actividades de la Junta Directiva y hacerles llegar la información que de ésta reciban.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando se le convoque, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V. DEL DECANO

Artículo 35. Designación del Decano

Queda instituida la figura del Decano del Cuerpo Nacional Veterinario, cuyo nombramiento recaerá automáticamente sobre el número uno en activo en la Función Pública de la Escalilla de la Asociación y cesará a su jubilación.

Artículo 36. Derechos y funciones del Decano

1. El Decano tendrá derecho a asistir a todas las reuniones que se realicen en la Asociación cualquiera que éstas sean, por lo que le deberán ser enviadas las convocatorias correspondientes.
2. Corresponde al Decano:
 - a) La convocatoria de cualquier tipo de elección entre los miembros del Cuerpo Nacional Veterinario, ajenos a la representación de la Asociación y siempre que considere oportuno celebrarlas en el seno de la misma.
 - b) Igualmente le corresponde presidir las mesas electorales para las elecciones de los miembros de la Junta Directiva.
 - c) Representar al Presidente en cuantos actos se le encomienden de modo expreso.
 - d) Presidir en los excepcionales casos no previstos en estos Estatutos, las Juntas Gestoras que puedan producirse.
 - e) Presidir la Comisión nombrada, de acuerdo con el artículo 42, en caso de disolución de la Asociación.

TÍTULO V



RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Recursos económicos

1. Los recursos económicos necesarios para el sostenimiento de la Asociación se obtendrán:
 - a) De las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de sus miembros asociados fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
 - b) De los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integren el patrimonio de la Asociación, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.
 - c) De los derechos o remuneraciones por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos o servicios que se le requieran.
 - d) De los ingresos por publicaciones, organización de cursos, exposiciones y otros servicios.
 - e) De las subvenciones y donativos que pueda recibir.
 - f) De los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio de la Asociación.
 - g) De cualquier otro medio que legalmente proceda.
2. Los recursos de la Asociación sólo podrán invertirse en el desarrollo de los fines que motivaron su constitución. Para la disposición de los fondos bancarios será precisa la firma mancomunada del Presidente y del Tesorero.
3. Compete a la Junta Directiva solicitar subvenciones, aportaciones o ayudas tanto de carácter oficial como particular a favor de la Asociación, así como las aportaciones de ésta a otras entidades.

Artículo 38. Régimen presupuestario

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. El presupuesto será anual, único y equilibrado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Cualquier socio podrá recabar información sobre la situación económica siempre que lo desee.
3. Si en una reunión de la Asamblea General Ordinaria no fuera aprobado el presupuesto, el Presidente acordará la convocatoria de aquélla para la celebración



en el plazo de quince días de una reunión Extraordinaria, sometiendo a su aprobación las modificaciones propuestas por la Junta Directiva que, en su caso, procedieran.

4. En casos extraordinarios, será necesario la formación también, del oportuno expediente y presupuesto extraordinario, que seguirá los mismos trámites.

Artículo 39. Administración del patrimonio

La administración de los fondos sociales y del patrimonio de la Asociación, corresponderá a la Junta Directiva en la forma prevista en estos Estatutos, responsabilizándose de su gestión.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 40. Modificación de Estatutos

1. Para la reforma de los presentes Estatutos será necesario acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada a estos efectos.
2. El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o un número superior a la tercera parte de los socios.
3. Las modificaciones Estatutarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General mediante mayoría de dos tercios de los asistentes.

TÍTULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41. Normas generales

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
2. Para las sanciones que hubiere de aplicarse a los socios en conformidad con los Estatutos, se exigirá incoación de expediente, del que habrá de ser instructor el asesor jurídico de la Asociación, si lo hubiere, o en su defecto el miembro de la Junta Directiva que sea elegido en votación secreta por dicha Junta.

TÍTULO VIII



DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42. Disolución

1. La Asociación se disolverá por las causas establecidas en la Ley y disposiciones vigentes y también por la voluntad de sus miembros asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos. La propuesta de disolución podrá formularla la Junta Directiva o la mitad más uno de los asociados. En este último caso, la propuesta se cursará a través de la Junta Directiva.
2. Para que la Asamblea General pueda acordar la disolución de la Asociación se requiere la asistencia de la mitad más uno de los asociados y un voto favorable del 75 por cien de los asistentes.

Artículo 43. Aplicación del Patrimonio social

1. En el caso de disolución, se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y a efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
2. En el caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde, determinará la aplicación que haya de darse al patrimonio social neto existente en aquel momento, eligiendo a tal efecto entre entidades sin fin de lucro con fines similares a los de la presente Asociación.

TÍTULO IX

LEGITIMACIÓN Y REGISTROS

Artículo 44. Legitimación

Los presentes Estatutos serán legitimados notarialmente.

Artículo 45. Registro

Los Estatutos, y, en su caso, las subsiguientes modificaciones, una vez legitimados notarialmente, serán remitidos al Registro de Asociaciones competente, a los efectos de su publicidad.

Disposición derogatoria única. - Derogación de los anteriores Estatutos

Quedan derogados los Estatutos anteriores que fueron depositados en el Registro de Organizaciones Empresariales y Sindicales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número de expediente 5.230.



Disposición final única.- Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.



Don Adrián Martínez Vieira DNI núm. 71434628D Secretario de la Asociación del Cuerpo Nacional Veterinario, inscrita con el nº 3961 en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, por medio del presente escrito,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2020.

A fin de que conste, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior.

Madrid a 1 de marzo de 2022

Vº Bº Presidenta
Dña. Mª Josefa Lueso Sordo

Secretario
D. Adrián Martínez Vieira